

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2025-0007-A

SRA. MGS. MARÍA CRISTINA RECALDE LARREA
MINISTRA DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: l. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);”;

Que, el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, “El Estado garantizará que los servicios públicos, prestados bajo su control y regulación, respondan a principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. (...)”;

Que, el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: “El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional. Los planes y políticas que dicte dicho Ministerio deberán enmarcarse dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y serán de cumplimiento obligatorio tanto para el sector público como privado.”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual establece que: “El ente rector en materia de telecomunicaciones será la entidad rectora en transformación digital y gobierno digital, para lo cual ejercerá atribuciones y responsabilidades, así como emitirá las políticas, directrices, acuerdos, normativa y lineamientos necesarios para su implementación”.

Que, conforme establece el artículo 7 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual son atribuciones del ente rector de transformación digital “(...) b) Emitir políticas públicas, lineamientos, metodologías, regulaciones para la transformación digital, gobierno digital y evaluar su cumplimiento por parte de las entidades del sector público (...)”;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual establece que: *“Gestión del Marco de Seguridad Digital. El Marco de Seguridad Digital del Estado se tienen que observar y cumplir con lo siguiente: (...) d. Institucional: Las entidades de la Administración Pública deberán establecer, mantener y documentar un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información”*.

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual señala: *“(...). El Marco de Seguridad Digital se articula y sustenta en las normas, procesos, roles, responsabilidades y mecanismos regulados e implementados a nivel nacional en materia de Seguridad de la Información. La Seguridad de la Información se enfoca en la información, de manera independiente de su formato y soporte. La seguridad digital se ocupa de las medidas de la seguridad de la información procesada, transmitida, almacenada o contenida en el entorno digital, procurando generar confianza, gestionando los riesgos que afecten la seguridad de las personas y la prosperidad económica y social en dicho entorno”*;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales señala: *“(...). El mecanismo gubernamental de seguridad de la información deberá incluir las medidas que deban implementarse en el caso de tratamiento de datos personales para hacer frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, accesos no autorizados, pérdidas, alteraciones, destrucción o comunicación accidental o ilícita en el tratamiento de los datos conforme al principio de seguridad de datos personales. El mecanismo gubernamental de seguridad de la información abarcará y aplicará a todas las instituciones del sector público, contenidas en el artículo 225 de la Constitución de la República de Ecuador, así como a terceros que presten servicios públicos mediante concesión, u otras figuras legalmente reconocidas. Estas, podrán incorporar medidas adicionales al mecanismo gubernamental de seguridad de la información”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1007, emitido el 04 de marzo de 2020, dispone: *“Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua", a fin de fortalecer las áreas principales de ambiente y agua; y así garantizar la eficacia, eficiencia y economía en la Administración Pública;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 379 del 30 de agosto de 2024, el Señor presidente de la República del Ecuador, designa a Inés María Manzano Díaz, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020-2019 de 2 de septiembre de 2019, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información expidió la política de seguridad de la información para implementar medidas preventivas y reactivas que permitan resguardar y proteger la información que reposa en las entidades de la administración pública central, institucional y que dependen de la Función Ejecutiva.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 025-2019 de 20 de septiembre de 2019, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información –EGSI-, el cual es de implementación obligatoria en las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL2022-0031 de 2 de noviembre de 2022 se emitió la Política para la Transformación Digital del Ecuador 2022-2025, con el objetivo de *“establecer los lineamientos para fomentar la Transformación Digital del Ecuador, considerando la investigación, desarrollo e innovación sobre infraestructuras y capacidades digitales, así como la digitalización de las empresas y servicios públicos, fomentando el uso de tecnologías emergentes, gestión de datos, seguridad de la información e interoperabilidad hacia todos los sectores sociales del país, considerando el desarrollo de un entorno normativo, regulatorio e institucional”*;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 que contiene la reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), una de las atribuciones y responsabilidades del Ministro del Ambiente y Agua es: “(...) *d) Emitir políticas, regulaciones y normativas que se requieran para lograr el cumplimiento de los objetivos institucionales;*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 8 de febrero de 2024, publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 509 del viernes 01 de marzo de 2024, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información -EGSI- (versión 3.0), el cual es el mecanismo para implementar el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información en el Sector Público;

Que, el Acuerdo Ministerial MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 8 de febrero de 2024 en su artículo 2 acuerda que: “*El EGSI es de implementación obligatoria en las entidades, organismos e instituciones del sector público, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 literal o), y 20 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual; y, además, es de implementación obligatoria para terceros que presten servicios públicos mediante concesión, u otras figuras legalmente reconocidas, quienes podrán incorporar medidas adicionales de seguridad de la información.*”;

Que, el Acuerdo Ministerial MINTEL-MINTEL-2024-0003 en su artículo 5 acuerda que: “*Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada institución, en la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, conformarla estructura de seguridad de la información institucional, con personal formado y experiencia en gestión de seguridad de la información, así como asignar los recursos necesarios.*”;

Que, el Acuerdo Ministerial MINTEL-MINTEL-2024-0003 en su artículo 6 acuerda que: “*La máxima autoridad designará al interior de la Institución, un Comité de Seguridad de la Información (CSI), que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Planificación quien lo presidirá, Talento Humano, Administrativa, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Jurídica y el Delegado de protección de datos. El Oficial de Seguridad de la Información asistirá a las reuniones del comité de seguridad de la información con voz, pero sin voto. Los representantes de los procesos Agregadores de Valor asistirán a las reuniones del comité, cuando se trate información propia de su gestión.(...)*”;

Que, el Acuerdo Ministerial MINTEL-MINTEL-2024-0003 en su artículo 8 acuerda que: “*La máxima autoridad designará al interior de su Institución a un funcionario como Oficial de Seguridad de la Información (OSI) y cuya designación deberá ser comunicada inmediatamente a la Subsecretaría de Gobierno Electrónico y Registro Civil del MINTEL, a través de las herramientas que para el efecto se utilicen. El Oficial de Seguridad de la Información debe tener formación o especializado y con experiencia de al menos 2 años en áreas de seguridad de la información, ciberseguridad, funcionario de carrera (de preferencia del nivel jerárquico superior), podrá ser el responsable del área de Seguridad de la Información (en el caso de existir) y dicha área no debe pertenecer a las áreas de procesos, riesgos, administrativo, financiero y tecnologías de la información.*”;

Que, el Acuerdo Ministerial MINTEL-MINTEL-2024-0003 en su artículo 10 acuerda que: “*Durante el proceso de implementación del EGSI, las instituciones reportarán al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, el avance de la implementación mediante las herramientas que se implemente para el efecto, la veracidad de dicho reporte será de responsabilidad de la institución, para lo cual se suscribirá una declaración de responsabilidad.*”;

Que, el Acuerdo Ministerial MINTEL-MINTEL-2024-0003 contiene el anexo C que se refiere a

la Guía para la implementación de controles de seguridad de la Información. Dentro de los Controles Organizacionales, en el numeral “1.1. Políticas de seguridad de la información” señala lo siguiente: “Definir la política de seguridad de la información y las políticas específicas del tema, las mismas deben ser aprobadas por la máxima autoridad y/o el nivel respectivo; publicadas, comunicadas y reconocidas por el personal institucional y las partes interesadas relevantes; estas deben ser revisadas a intervalos planificados y cuando ocurran cambios significativos.”. La recomendación del literal b), del mismo numeral señala lo siguiente: “b) La máxima autoridad de la institución debe aprobar la Política de seguridad de la información (alto nivel) y cualquier cambio, elaborado / coordinado por el oficial de seguridad y revisada por el comité de seguridad de la información, definiendo la directriz necesaria para gestionar la seguridad de la información.”;

Que, mediante informe técnico de fecha 3 de diciembre de 2024, elaborado por el Ing. Richard Zarate, Oficial de seguridad de la información y aprobado por Franklin Peñaranda Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, se concluye: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada institución, en la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, conformar la estructura de seguridad de la información institucional. Además, debe aprobar la Política de seguridad de la información (alto nivel) y cualquier cambio, elaborado/coordinado por el Oficial de Seguridad y revisada por el Comité de Seguridad de la Información, definiendo la directriz necesaria para gestionar la seguridad de la información. El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) requiere emitir un Acuerdo Ministerial, que contenga la Política de Seguridad de la Información; esto en virtud de las disposiciones emitidas en el Acuerdo Ministerial MINTEL-MINTEL-2024-0003.”

Que, mediante correo electrónico con fecha 15 de enero de 2025, la señora MARIA JOSE CHAVEZ VILLACRES del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca señala: “(...) En atención a lo solicitado en el correo anterior me permito poner en su conocimiento que, la emisión de la política de seguridad del Ministerio corresponde a una normativa interna que no se relaciona con un problema sectorial, por lo que no forma parte del proceso de mejora regulatoria.”

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-CGPGE-2024-1183-M del 03 de diciembre de 2024, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la revisión del borrador del Acuerdo Ministerial que contiene la Política de Seguridad de la Información del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que, mediante memorando No. MAATE -CGAJ-2025-0078-M suscrito el 22 de enero de 2025 la Coordinación de Asesoría Jurídica al Observar que el Presente Acuerdo Ministerial no contraviene el ordenamiento jurídico, recomienda su suscripción.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES, conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en el Acuerdo No. MAATE-2023-080 de fecha 23 de noviembre de 2023 y en el Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2024-0003 de fecha 8 de febrero de 2024 emitido por el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

ACUERDO:

POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE ALTO NIVEL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

Art. 1.- Del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información. - Tiene como finalidad el preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información mediante la aplicación de una adecuada evaluación de riesgos de seguridad de la información, que permite la selección e implementación de controles para modificar los riesgos identificados y proveer de servicios seguros a la ciudadanía.

Art. 2.- Creación.- Créase la Política de Seguridad de la Información del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, que define el completo compromiso de las autoridades para proteger la información, garantizando en todo momento su confidencialidad, integridad y disponibilidad; además de prevenir y mitigar los riesgos que pueden afectarla.

CAPÍTULO II DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Art. 3.- Objeto. - Expedir la Política de Seguridad de la Información para el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, con el objetivo de proteger los activos de información de la institución, garantizar el cumplimiento de las normativas aplicables y minimizar los riesgos que puedan comprometer la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

Art. 4.- Ámbito. - Se sujetarán a las disposiciones contenidas en el presente instrumento todas las áreas, funcionarios, colaboradores, contratistas y terceros que gestionen o accedan a la información del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Art. 5.- Descripción. - La máxima autoridad del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial MINTEL-MINTEL-2024-0003 y entendiendo la importancia de una adecuada gestión de la información Institucional, se ha comprometido con la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) que busca establecer un marco de confianza en el ejercicio de sus deberes con el Estado y los ciudadanos, todo enmarcado en el estricto cumplimiento de las leyes y en concordancia con la misión y visión del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Además, se compromete a promover la mejora continua del EGSI para asegurar que se mantenga eficaz, actualizado y alineado con los objetivos estratégicos de la institución.

Art. 6.- Definiciones. - Para efectos de la aplicación del presente instrumento, se considerarán las siguientes definiciones:

Confidencialidad: Se garantiza que la información solo estará disponible para las personas autorizadas. Cualquier acceso no autorizado está estrictamente prohibido y sujeto a sanciones.

Integridad: Se asegura que la información es precisa, completa y está protegida de cualquier alteración no autorizada. Esto incluye la implementación de controles que detecten y prevengan cualquier modificación no deseada de los datos.

Disponibilidad: La información estará disponible para los usuarios autorizados en el momento en que se requiera.

Seguridad de la Información: La Seguridad de la Información consiste en determinar un conjunto de medidas preventivas para proteger la información de su divulgación no autorizada, transferencia, modificación o destrucción. El objetivo es garantizar la confidencialidad, integridad y

disponibilidad de la información.

CAPÍTULO III

DECLARACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Art. 7.- Objetivos de Seguridad de la Información. - El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica se compromete a cumplir los siguientes objetivos:

1. Fortalecer la construcción de la cultura organizacional con base en la seguridad de la información para que se convierta en un hábito, promoviendo las políticas, procedimientos, normas, buenas prácticas y demás lineamientos, a todo el personal de la institución.
2. Determinar los riesgos de seguridad de la información de los activos críticos a través de su planificación y valoración, buscando prevenir o reducir los efectos indeseados tendiendo como pilar fundamental la implementación de controles de seguridad para el tratamiento de los riesgos.
3. Garantizar una correcta administración de incidentes de seguridad de la información con base a un enfoque de integración, análisis, comunicación de los eventos e incidentes y las debilidades de seguridad con el objetivo de resolverlos y minimizar el impacto negativo de estos en la Institución.
4. Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información Gubernamental – EGSI V3.

CAPÍTULO IV

ROLES Y RESPONSABILIDADES EN SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Art. 8.- Roles y Responsabilidades. -. Dentro de la gestión de Seguridad de la Información se definen los siguientes Roles y Responsabilidades:

La máxima autoridad a través del Comité de Seguridad de la Información (CSI) es el responsable de garantizar que la seguridad de la información se gestiona adecuadamente en toda la institución. Además, es responsable de proveer liderazgo, apoyo y recursos para la implementación y mejora del EGSI.

1. Cada funcionario líder de la unidad (Nivel Jerárquico Superior - NJS), es responsable de garantizar que los funcionarios que trabajan bajo su control protegen la información de acuerdo con las normas establecidas por la institución. En calidad de propietario de los activos, es responsable de gestionar los riesgos asociados a los activos de información bajo su responsabilidad.
2. El Oficial de Seguridad de la Información (OSI) asesora al equipo directivo, proporciona apoyo especializado al personal de la institución y garantiza que los informes sobre la situación de la seguridad de la información estén disponibles. Es responsable de coordinar la implementación del EGSI.
3. Los funcionarios y terceros, son responsables de cumplir con los lineamientos establecidos en esta política y reportar incidentes de seguridad.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

Art. 15.- Sanciones.- El incumplimiento de la presente Política Institucional de Seguridad de la Información y de las Políticas Técnicas Específicas que de ella se deriven, se sancionará de acuerdo a las instancias correspondientes y de conformidad con la normativa vigente aplicable, de acuerdo a

su naturaleza y gravedad.

Las sanciones que se ejecutan están enmarcadas en leyes macro como la Constitución de la República, Código Orgánico Administrativo, además se considera el Código del Trabajo, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Reglamento Interno para servidoras y servidores públicos del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y Reglamento Interno de personal amparado bajo el Código de Trabajo. El cumplimiento de esta política es obligatorio para todos los funcionarios del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y terceros que trabajen con la información de la Institución. El incumplimiento de los principios y directrices establecidos en esta política puede llevar a sanciones disciplinarias.

Advertencias formales. - Las y los servidores que incumplan con sus deberes, obligaciones, prohibiciones o contravengan las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normas que regulen sus actuaciones en el ejercicio de la función pública, incurrirán en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudiere originar el hecho.

Faltas Disciplinarias. - Son aquellas acciones u omisiones que cometieren las o los servidores del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, que contravengan a los deberes, obligaciones e incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y correspondiente Reglamento Interno que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, pudiendo ser estas leves o graves.

Garantías. - De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y en el Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, ningún/a servidor/a podrá ser sancionado sin que previamente haya ejercido su legítimo derecho a la defensa y se haya respetado el debido proceso en todas las instancias administrativas.

De la potestad para sancionar. - El Ministro/a del Ambiente, Agua y Transición Ecológica o su delegado, ejercerá la facultad disciplinaria de sancionar, respecto a las y los servidores en su correspondiente jurisdicción, en los términos que señala la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y el correspondiente Reglamento Interno.

Las sanciones disciplinarias por faltas leves serán impuestas por la Máxima Autoridad o su delegado, según corresponda, previo informe de la Dirección de Administración del Talento Humano o quien hiciera sus veces a nivel desconcentrado.

Las faltas graves que conlleven a la suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución, se lo realizarán conforme a la norma técnica vigente que el Ente Rector dicte para el efecto.

Acciones legales: En casos de violación deliberada o negligente que resulte en daños financieros, pérdida de reputación o exposición de información crítica, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica se reserva el derecho de emprender acciones legales contra el responsable.

Además, las infracciones cometidas por terceros proveedores, contratistas o socios comerciales podrán llevar a la finalización de contratos y la implementación de acciones legales, si fuera necesario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no contemplado en el presente instrumento, todas las áreas, funcionarios,

colaboradores, contratistas y terceros que gestionen o accedan a la información Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, se sujetarán a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2024-0003 de fecha 8 de febrero de 2024 emitido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y demás disposiciones conexas emitidas por la autoridad competente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA CRISTINA RECALDE LARREA
MINISTRA DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, SUBROGANTE